

**Sindicato de Ingenieros y Profesionales
del ICE y afines.**

ESTATUTO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se tiene por constituido el SINDICATO DE INGENIEROS Y PROFESIONALES DEL ICE, cuyas siglas son SIICE, que agrupa a los profesionales de las empresas que conforman el Grupo ICE, bajo la modalidad que contempla el artículo 342 inciso a) del Código de Trabajo, el cual agrupará a todos los profesionales en ingeniería así como al resto de profesionales, quienes laboren en forma subordinada para el Instituto Costarricense de Electricidad, o en su caso, para las empresas en que esta institución tenga participación mayoritaria dentro de su capital social. Podrán ingresar así también a la organización sindical en calidad de afiliados, los estudiantes de ingeniería o de otras profesiones que se encuentren cursando al menos tercer año de su carrera profesional universitaria, quienes laboren para el ICE o para alguna de las empresas arriba mencionadas, así como profesionales en ingeniería u otras profesiones que hubiesen servido en el pasado al ICE o a alguna de las mismas empresas citadas, quienes se hubieren acogido a la jubilación y retiro voluntario o por movilidad.

Artículo 2. El domicilio del Sindicato será la ciudad de San José, pero tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional, pudiendo establecer seccionales sindicales en cualquier centro de trabajo del Instituto Costarricense de Electricidad o en empresas dedicadas a la misma actividad en los campos de la energía y las comunicaciones.

Artículo 3. Son fines del sindicato, aparte de los que establece el artículo 60 de la Constitución Política, y los artículos 339 y 340 del Código de Trabajo, los siguientes:

- a) Asociar y representar a todos los profesionales en ingeniería y ramas afines o conexas que laboren para el ICE directamente o para alguna de las empresas dedicadas a la misma actividad en los campos de la energía y las comunicaciones.
- b) Ejecutar dentro del marco del ordenamiento jurídico, todas aquellas funciones que demande el interés de los agremiados.
- c) Velar porque las instituciones y empresas dentro de las que funciona el sindicato cumplan con los fines públicos asignados a ellas en cuanto afecten el estatus y prestigio profesional de sus agremiados y en cuanto ello pueda incidir en los servicios públicos encomendados que se presten a la comunidad nacional.

- d) Promover toda clase de eventos científicos, tecnológicos, culturales, sociales y deportivos que integren a todos los asociados dentro de una cultura de solidaridad y de servicios a la sociedad.
- e) Negociar colectivamente en representación de los intereses de sus agremiados en las instituciones y empresas donde ello sea posible conforme a la ley.

Artículo 4. El sindicato de Ingenieros del ICE podrá federarse con otro sindicatos siempre que éstos sustenten principios democráticos y se trate de organizaciones cuyos fines coincidan con los del SIICE.

Artículo 5. Queda prohibido al SIICE como persona jurídica y a los órganos que lo representan, actuando en calidad de tales, efectuar propaganda político-electoral o participar en actividades religiosas, así como atentar contra las libertades públicas, estableciendo discriminaciones que vayan en contra de dichas libertades y de los derechos humanos en general.

CAPITULO II **DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 6. Para ingresar al sindicato es necesario ser Ingeniero, Profesional, o ser estudiante de tercer año en alguna carrera que para su ejercicio requiera titulación universitaria, siempre y cuando se mantenga una relación laboral subordinada con el Instituto Costarricense de Electricidad o para las empresas en que esta institución tenga participación mayoritaria dentro de su capital social, indicadas en el artículo uno. Podrán también ser miembros del sindicato las personas que hayan ostentado algunas de las condiciones señaladas en el artículo uno.

En cualquiera de los casos, los afiliados deberán aceptar expresamente las normas de este Estatuto y cumplir con el mismo.

Toda persona que desee el ingreso al Sindicato debe presentar la respectiva boleta de afiliación debidamente llena a la Junta Directiva, la cual notificará su decisión por escrito al interesado dentro de los diez días naturales siguientes al recibo de la solicitud. Contra la resolución de la Junta Directiva solo cabrá el Recurso de Apelación para ante la Asamblea General del Sindicato, la cual deberá conocer del asunto en la reunión inmediata siguiente a la presentación de la apelación.

Artículo 7. Son deberes de todos los asociados:

- a) Acatar, respetar y promover las normas contenidas en estos Estatutos, así como los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictados dentro de la esfera de competencias legales de esos órganos.
- b) Participar activamente en las actividades organizadas por el SIICE.

- c) Asistir puntualmente a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, salvo causa justificada para no hacerlo.
- d) Pagar puntualmente todas las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- e) Practicar la solidaridad gremial y asumir la defensa de los intereses de los asociados sindicales en los órdenes moral, económico-social, legal y laboral en general.
- f) Guardar discreción y no revelar las informaciones confidenciales que se obtengan de la asistencia a Asambleas Generales, reuniones y actividades en que se participe como miembro del SIICE; y cuya divulgación pueda ser perjudicial para la buena marcha de la organización.
- g) Devolver cualquier identificación, documentación o valores de que sea custodio, una vez que se deja de ser afiliado del sindicato o se deja de pertenecer a la Junta Directiva, comisiones de trabajo o directiva de seccional.
- h) Firmar las autorizaciones respectivas para que se le rebaje de planillas directamente, las cuotas sindicales o cualquier deuda adquirida con el Sindicato.

Artículo 8. Son derechos de cada uno de los agremiados:

- a) Gozar de los beneficios que el sindicato les confiere de acuerdo con sus fines.
- b) Contar con voz y voto en todas las Asambleas que se celebren.
- c) Elegir y ser electo para cualquier cargo de los que establecen estos Estatutos o que pudieran crearse mediante disposiciones de la Asamblea General.
- d) Examinar las resoluciones, acuerdos y libros legales del SIICE, ante los directivos o personas encargadas de su custodia.
- e) Plantear en forma oportuna recursos de apelación contra los acuerdos de Junta Directiva. Estos recursos deberán formularse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que quedó firme la resolución impugnada y deberá ser conocida en la Asamblea General inmediata siguiente al planteamiento del recurso.

Artículo 9. La afiliación al SIICE es voluntaria. Todo asociado tendrá el derecho de separarse del Sindicato en cualquier tiempo, mediante la presentación de su renuncia por escrito ante la Junta Directiva de la organización. Lo anterior sin perjuicio del derecho del sindicato a exigir el pago de las deudas que el asociado tenga pendientes con la asociación al momento de la desafiliación. En el caso de las personas que siendo afiliados del SIICE obtengan su jubilación, es entendido que luego de 6 meses consecutivos sin pagar cuotas ordinarias o extraordinarias, se tendrán como renunciantes voluntarios, para los efectos de permanencia en el sindicato.

CAPITULO III **ORGANOS DEL SINDICATO**

Artículo 10. El sindicato contará para su funcionamiento normal, con los siguientes órganos: Asamblea General, Junta Directiva, Seccionales, Tribunal de Honor, comisiones de trabajo y Secretaría Ejecutiva.

Artículo 11. La Asamblea General será la máxima autoridad del sindicato, por lo que sus determinaciones tendrán carácter de vinculante para el resto de los órganos del sindicato y para todo asociado en general.

Artículo 12. La Asamblea General estará integrada por todos los asociados del sindicato.

Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, en concordancia con las que ya establece el artículo 346 del Código de Trabajo, las siguientes:

- a) Nombrar a los integrantes de la Junta Directiva, por períodos de dos años, renovando su integración, cada año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de este Estatuto.
- b) Aprobar el presupuesto anual entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre.
- c) Aprobar las reformas de los Estatutos.
- d) Aprobar los reglamentos que se consideren necesarios para el funcionamiento normal del sindicato.
- e) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.
- f) Acordar la fusión con otros sindicatos para su participación en federaciones o confederaciones sindicales.
- g) Aprobar los balances y estados financieros que le presente la Junta Directiva, dos veces al año.

- h) Autorizar toda clase de erogaciones cuyo monto sobrepase el 15% de las cuotas ordinarias que paguen los asociados en el año cuando dichas erogaciones no hubieran estado previamente incluidas en el presupuesto que se aprueba anualmente.
- i) Nombrar de su seno un Tribunal de Honor con las funciones que más adelante se consignan.
- j) Elegir las comisiones permanentes y transitorias que se crea conveniente para el mejor desempeño del sindicato.
- k) Cualquier otra que expresamente le confieren los estatutos, las leyes, convenciones colectivas y el ordenamiento jurídico en general; o sean propias de su carácter de autoridad del Sindicato.
- l) Integrar en las Asambleas Generales en que corresponda elección de miembros de Junta Directiva un Tribunal Electoral que dirija los procesos de elección de este órgano.

Artículo 14. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria dos veces al año, en el mes de junio y entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre; y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva o así lo solicite al menos un diez por ciento de los afiliados a la organización, quienes harán constar los motivos de la solicitud. En este último caso, la Junta Directiva hará la convocatoria correspondiente para que la Asamblea se lleve a cabo como máximo en el transcurso de los treinta días calendario siguiente a la fecha en que se conoció formalmente la solicitud.

Artículo 15. Sin perjuicio del resto de competencias que confiere a la Asamblea General el artículo 346 del Código de Trabajo, la Asamblea General Ordinaria a celebrarse entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de los años pares, elegirá los puestos de Presidente, Secretario de Correspondencia y Asuntos Internacionales, Secretario de Organización, Tesorero y el Vocal dos, así como nombrará entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de los años impares los puestos de Vicepresidente, Secretario de Conflictos, Secretario de Actas, Fiscal y Vocal uno y al representante de la Filial de la CNFL. Corresponderá igualmente a la Asamblea a celebrarse entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de cada año la aprobación de los presupuestos anuales.

Artículo 16. Corresponde a las Asambleas Extraordinarias:

- a) Hacer la elección de los miembros de la Junta Directiva en caso de renunciaciones o destituciones, por el resto del tiempo hasta el vencimiento.
- b) Conocer de los asuntos concretos para los que fue convocada.

Artículo 17. La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de cada Asamblea, salvo que el motivo de la reunión sea evidentemente urgente o impostergable, a juicio de la Junta Directiva, caso en el cual podrá convocarse con 24 horas de anticipación, siempre y cuando esta forma de convocatoria extraordinaria sea avalada por la propia Asamblea General en el momento de su constitución.

La convocatoria a las Asambleas Generales se realizará a través de comunicación transmitida individualmente a cada asociado por los medios electrónicos disponibles, así como por medio de anuncios visibles que se colocarán en los centros de trabajo donde el sindicato tenga asociados. En el caso de afiliados que no tengan dirección electrónica o la misma se desconozca, se podrán utilizar otros medios de convocatoria tales como boletines o circulares que se enviarán directamente a los centros de trabajo donde laboran estas personas.

Artículo 18. Las Asambleas Generales se reunirán válidamente conforme al quórum que establece el inciso h) del artículo 345 del Código de Trabajo. Las decisiones de este órgano se tomarán por mayoría simple, salvo que la ley o estos Estatutos exijan mayoría calificadas para ciertas decisiones.

Artículo 19. Los acuerdos válidamente tomados en una Asamblea General son firmes en forma inmediata, sin perjuicio del derecho de cualquier afiliado de solicitar revisión de lo acordado en la misma sesión donde se tomó el acuerdo o en la Asamblea inmediata siguiente.

CAPITULO IV **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 20. La Junta Directiva ejercerá la dirección administrativa y ejecutiva del Sindicato y estará conformada por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Secretario de Correspondencia y Asuntos Internacionales, un Secretario de Conflictos, un Secretario de Organización, un Tesorero, un representante de la Filial de la CNFL, que será ocupado por el Delegado General de la FIPROFYL o Delegado Adjunto en su ausencia, dos vocales que se denominarán Vocal uno y Vocal dos y un Fiscal. La Junta Directiva contará además con la asistencia de un Director Ejecutivo, quien se encargará de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva, así como de establecer los sistemas de vigilancia y control sobre los fondos y bienes del sindicato que le establezca dicho órgano directivo. El Director Ejecutivo cumplirá el rol de funciones establecidas en el reglamento interno para tal efecto.

Inciso a) Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva serán:

- Reconocida solvencia moral
- Estar al día con las cuotas
- Poseer al menos el grado de bachiller universitario.
- Estar agremiado al SIICE por al menos 6 meses.
- No pertenecer a otra Junta Directiva de algún otro sindicato del ICE o sus empresas.

Artículo 21. En toda elección que se celebre para el nombramiento de integrantes de la Junta Directiva, la Asamblea General procurará, en la medida de las posibilidades, dar representación en el seno de ese órgano a personas provenientes de las distintas seccionales y empresas del Grupo ICE en las que el sindicato tiene afiliación, que conforman la organización sindical. La elección se llevará a cabo bajo la conducción y vigilancia de un Tribunal Electoral integrado por al menos tres personas que propondrá y elegirá la misma Asamblea General con antelación al inicio del procedimiento electoral. Las votaciones se harán en forma secreta, anunciando el puesto a elegir, para que los asambleístas puedan proponer candidatos a cada uno de esos puestos. Cuando para la elección de un puesto solo haya una persona candidata, la votación podrá hacerse por aclamación. Cuando en una elección haya más de un candidato, éste podrá proponer el nombramiento de un representante suyo para que esté presente en el momento de conteo de los votos. El Tribunal Electoral hará la proclama de los candidatos que sean electos para cada puesto. Las decisiones del Tribunal tendrán recurso de apelación ante la misma Asamblea General, la cual deberá votar y decidir de inmediato cada apelación antes de seguir adelante con el proceso electoral.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. Solo podrán aspirar a formar parte de la Junta Directiva los asociados del Sindicato.

Dejarán de ser miembros de la Junta Directiva quienes renuncien a su puesto o quienes resulten destituidos en Asamblea General en sesión ordinaria, siempre y cuando la destitución sea aprobada al menos por las dos terceras partes de los miembros asistentes. Perderá automáticamente su credencial de directivo, quien se ausente sin causa justificada al menos a tres sesiones consecutivas, o tres alternas en un periodo de cuatro meses de Junta Directiva, conforme al control de las ausencias que llevará el Fiscal de la Junta, o en su caso, si las ausencias fueran del Fiscal, conforme al registro que lleve la secretaría de actas y correspondencias.

Las vacantes definitivas en la Junta Directiva se llenarán mediante elección que hará la Asamblea General en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que celebre y los nombramientos se harán por el resto del período correspondiente.

Artículo 23. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por semana, el día, hora y lugar que ésta determine; y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, o al menos tres de sus miembros.

La Junta Directiva queda obligada a admitir en todas sus reuniones, ordinarias y extraordinarias, salvo que las decreta de carácter secreto en razón de situaciones de especial gravedad, a un integrante de cada seccional que funde el sindicato, quienes asistirán con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Artículo 24. Para sesionar válidamente, la Junta Directiva requerirá la presencia de la mitad de sus miembros más uno. Las resoluciones de este órgano se tomarán mediante mayoría simple, salvo que estos Estatutos contemplen mayorías calificadas para ciertas decisiones.

Artículo 25. La Junta Directiva sesionará en forma secreta cuando circunstancias muy calificadas lo ameriten, y siempre que por unanimidad de sus integrantes así se acordare.

Artículo 26. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar y procurar el fiel cumplimiento del presente Estatuto.
- b) Convocar a Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.
- c) Establecer las líneas de acción de la organización sindical en ausencia de directrices directamente emanadas de la Asamblea General o como complemento y ejecución de tales directrices, si existieran.
- d) Ocuparse de la realización práctica de los objetivos del Sindicato.
- e) Resolver y tratar con los personeros correspondientes, los problemas de trabajo que se llegaren a presentar y todos aquellos que por naturaleza económica, social o administrativa afecten a los sindicalizados.
- f) Nombrar un Director Ejecutivo.
- g) Nombrar cualquier otro personal de apoyo que se considere necesario para el normal y eficiente desempeño de las actividades sindicales.
- h) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del sindicato, pudiendo delegar esta representación en cualquiera de sus miembros cuando el Presidente de la Junta Directiva esté incapacitado de ejercerla él en forma directa.
- i) Hacer cualquier otro nombramiento de representantes del sindicato ante eventos o actividades especiales.
- j) Nombrar comisiones de trabajo de su seno o con integración de afiliados del sindicato no miembros de la Junta Directiva.
- k) Coordinar el trabajo de las seccionales del Sindicato, sin perjuicio de la autonomía funcional que éstas tengan para la resolución de los asuntos propios de su lugar de trabajo.
- l) Todos aquellos otros asuntos inherentes a su jerarquía, o que se encuentren estipulados en los Estatutos, convenciones colectivas y otros acuerdos de naturaleza colectiva.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al sindicato, por delegación de la Junta Directiva, con las facultades de un Apoderado Generalísimo, de acuerdo al artículo 1253 del Código Civil, condicionado a que en caso de actos o contratos que impliquen la asunción de compromisos o el pago por sumas mayores de cien mil colones, necesitará del acuerdo correspondiente o de la Junta Directiva, que de previo respalde su actuación.
- b) Representar al sindicato en todos los actos nacionales e internacionales.
- c) Convocar y asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a las reuniones de Junta Directiva, presidiendo, en ambos casos, las respectivas sesiones.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas todas las actas de las sesiones de Junta Directiva, y autorizar con su firma, junto con la del Tesorero, todas las erogaciones que se hagan contra fondos del sindicato, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Autorizar con su firma y junto con la del Tesorero o en ausencia de este, junto a la de un Vocal, todas las erogaciones que se hagan de fondos del sindicato, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Mantener el orden de los debates, así como suspender y levantar las sesiones en cada caso.
- g) Velar por la ejecución de todos los acuerdos de Junta Directiva y supervisar el cumplimiento de las funciones que conforme a estos Estatutos corresponda a cada una de las distintas secretarías que conforman la Junta Directiva.
- h) Proveer en general a la buena marcha y administración del sindicato, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas Generales y de Junta Directiva.
- i) Cualquier otra que le sea encomendada por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 28. Son atribuciones y funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente, con las mismas facultades del cargo cuando aquel se encuentre ausente de manera temporal.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- c) Coordinar el buen funcionamiento de las comisiones establecidas.

- d) Las que le delegue la Junta Directiva ante ausencias o impedimentos de actuación por parte del presidente.
- e) Desempeñar cualquier otra comisión que le encargue la Junta Directiva.
- f) Suscribir junto con el Presidente y el Tesorero los documentos que respalden inversiones del sindicato, lo mismo que las órdenes para la renovación o retiro de dichas inversiones.

Artículo 29. Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- b) Llevar las actas de las sesiones de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente.
- c) Custodiar el libro de actas.
- d) Llevar, junto con el tesorero el registro de afiliados al día, comunicando a la institución y oficinas que correspondan de los nuevos afiliados y renunciados.

Artículo 30. Son atribuciones y deberes del Secretario de Correspondencia y Asuntos Internacionales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- b) Velar por que se redacte y envíe toda la correspondencia del sindicato, con su firma o con la de las personas que acuerde la Junta Directiva y velar por que se lleve un archivo al día de toda la correspondencia que reciba el sindicato, así como de la documentación relacionada con su secretaría.
- c) Organizar y dirigir la propaganda del sindicato.
- d) Fomentar y mantener relaciones con otras organizaciones sindicales, de dentro y fuera del país, bajo principio de solidaridad y respeto, en coordinación con el Presidente.

Artículo 31. Son atribuciones y deberes del Secretario de Conflictos:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- b) Asesorar a los afiliados en sus conflictos laborales y en cuanto a los derechos que tienen cada uno de ellos conforme al ordenamiento jurídico aplicable.
- c) Respalda, cuando así lo amerite, toda gestión que haga algún afiliado o grupo de afiliados ante la administración de la institución, ante otras oficinas públicas y Tribunales de Justicia, si es posible con su propia presencia.

- d) Recopilar información sobre materiales propios de su cargo tales como convenciones colectivas, laudos arbitrales, arreglos directos y acuerdos conciliatorios en general, tanto nacionales, como internacionales.
- e) Mantener igualmente en archivo los pronunciamientos que afecten al sindicato y a sus afiliados provenientes de los Tribunales de Trabajo y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- f) Informar a la Junta Directiva de los asuntos resueltos y pendientes de su cargo.
- g) Ser uno de los representantes del sindicato ante cualquier junta paritaria de relaciones laborales.
- h) Firmar con el Presidente la correspondencia que le corresponda.
- i) Crear conciencia en los afiliados en cuanto a los derechos y deberes que confiere el presente Estatuto.

Artículo 32. Son atribuciones y deberes del Secretario de Organización:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- b) Realizar campañas de afiliación a favor de la organización sindical.
- c) Establecer una estructura organizativa tal que permita mantener un contacto permanente con los delegados y representantes del sindicato en cada centro de trabajo, llevando un registro de los nombres de cada uno de esos representantes y delegados.
- d) Planear y hacer giras periódicas de organización por las distintas regiones y centros donde el sindicato tiene afiliados.
- e) Redactar toda la correspondencia que a su secretaría compete.
- f) Coordinar y convocar a la comisión encargada de la realización del Seminario de Fin de Año y cualquier otra actividad que le encomiende la Junta Directiva.
- g) Elaborar un reglamento para el funcionamiento de la Filial y de las Seccionales.

Artículo 33.- Son atribuciones y obligaciones del tesorero:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- b) Llevar con el Secretario de Actas, el registro de afiliados.

- c) Ocuparse de los aspectos financieros y económicos del sindicato, y elaborar el presupuesto anual económico utilizando para este efecto el sistema y los libros que indique la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- d) Fiscalizar los libros contables del sindicato, vigilando que la contabilidad a asentarse en dichos libros se lleve en forma legal y ordenada.
- e) Firmar los recibos, los cheques y demás documentos de la Tesorería junto con el presidente o en ausencia de este junto con el Vocal 1, efectuando los pagos resueltos por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Depositar a nombre del sindicato, en el (los) Banco(s) que la Junta Directiva señale, los fondos que ingresen por cualquier concepto. Podrá, sin embargo, disponer de una caja chica la suma de 100.000 colones, la cual podría tener incrementos del 5% anual para los gastos de urgencia.
- g) Dar cuenta del estado económico del Sindicato, lo mismo que de los gastos efectuados a la Junta Directiva en cada sesión, y en su oportunidad a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Inmediatamente después de verificadas las Asambleas Ordinarias el Tesorero está en la obligación, en nombre de la Junta Directiva, de enviar copia auténtica del informe de rendición de cuentas a la Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- i) Responder ante la Asamblea General y la Junta Directiva de sus actos como Tesorero del Sindicato.

Artículo 34. Son deberes y atribuciones del Fiscal:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- b) Vigilar que la conducta de los miembros de la Junta Directiva, así como de los afiliados en general se ajuste a lo dispuesto en las leyes vigentes, al presente Estatuto y sus Reglamentos, y a los acuerdos tomados en Asamblea General.
- c) Vigilar por el estricto cumplimiento de los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.
- d) Vigilar que los actos del sindicato, se ajusten a lo dispuesto en las leyes vigentes y al presente estatuto.
- e) Llevar un control de asistencia a reuniones de los miembros de la Junta Directiva.

- f) Fiscalizar el uso que se les da a los fondos del sindicato, incluyendo el uso que se da a los dineros de caja chica. Para tales fines deberá revisar los estados financieros que presenta el tesorero, así como los libros, registros contables y demás documentos conexos que lleven la administración y el resto de secretarías. Es entendido que el Fiscal no podrá participar con su firma de ningún giro, recibo ni manejo de fondos del sindicato, con el objeto de que pueda mantener su autonomía frente a las decisiones que se tomen en esta materia.
- g) Presentar un informe anual a la Asamblea General, antes de la elección de Junta Directiva acerca del control ejercido durante el periodo.

Artículo 35. Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Integrar las comisiones de trabajo que le señale la Junta Directiva.
- b) Fortalecer el trabajo de Secretarías Específicas cuando así se lo solicite la Junta Directiva.
- c) Cualquier otra que le señalen los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 36. Con el propósito de garantizar la mayor eficiencia y participación en las labores del sindicato, la Junta Directiva podrá nombrar las comisiones de trabajo que considere necesarias, en apoyo a la labor de cada secretaría y coordinar con el respectivo titular de esa secretaría o por uno de los vocales. Las comisiones podrán ser de carácter permanente o temporal, a juicio de la Junta Directiva.

CAPITULO VI **DE LAS SECCIONALES**

Artículo 37. En aquellos centros de trabajo o empresas dedicadas a la misma actividad del ICE en los campos de la energía y las comunicaciones donde se encuentren afiliados al menos veinticinco trabajadores del sindicato, podrán crearse seccionales integradas por todos esos asociados.

Artículo 38. Son derechos de las seccionales del sindicato:

- a) Proponer candidatos para la integración de Junta Directiva en las Asambleas Generales donde se lleven a cabo las elecciones de puestos directivos.
- b) Tener un delegado con voz y voto en las sesiones de Junta Directiva del sindicato, con las excepciones que establece este Estatuto.
- c) Gozar de un régimen de autonomía propia para determinar a lo interno de su centro de trabajo los planes de trabajo inmediatos y a mediano plazo en materia de acción sindical. Esta esfera de autonomía sin embargo, deberá respetar el marco de legalidad de la

organización constituido por los Estatutos, reglamentos y decisiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva.

- d) Reinvertir una parte de las cuotas que pagan los afiliados de cada seccional en beneficios directos para los integrantes de esa seccional en los campos de la asesoría, adquisición de utensilios y materiales de trabajo y para la acción sindical en general. La Asamblea General o en su caso la Junta Directiva del sindicato, reglamentarán el uso y control de estos fondos.
- e) Contar con el respaldo de la Junta Directiva y de la Asamblea General del Sindicato cuando deba enfrentar problemas específicos de naturaleza laboral o sindical.
- f) Elegir anualmente de su seno una Junta Directiva de la Seccional, integrada al menos por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Las funciones de estos miembros serán reglamentadas por cada Seccional, de acuerdo con las directrices generales que al respecto dictarán periódicamente la Asamblea General y la Junta Directiva. La elección de las Juntas Directivas de Seccional se realizará dentro del mes siguiente al nombramiento de la Junta Directiva Nacional y será fiscalizada por los integrantes de esta última.
- g) Mantener cuentas corrientes o de ahorro, en el Sistema Bancario Nacional, utilizando la personería jurídica del sindicato, donde puedan girar contra esa cuenta representantes de la misma seccional.

Artículo 39. Son obligaciones de las seccionales del sindicato:

- a) Presentar a la Junta Directiva informes semestrales escritos de actividades, coincidentes con las Asambleas Ordinarias, o en cualquier otro tiempo en que la Junta Directiva se lo solicite.
- b) Prestar su colaboración a la Junta Directiva en la convocatoria de Asambleas, reuniones, y cualquier otra actividad organizada a nivel sectorial o de todo el sindicato.
- c) Preparar dictámenes técnicos y realizar investigaciones sobre temas específicos que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Contribuir a los gastos generales de la organización sindical, ordinariamente con un 30% de las cuotas de afiliación correspondientes a los asociados que pertenezcan a la filial y extraordinariamente con las cuotas que determine la Asamblea General para situaciones especiales. Dicho aporte ordinario de afiliación, le permitirá a la Filial hacer uso de las instalaciones del SIICE sin costos adicionales.
- e) Cualquier otra que se establezcan en los Estatutos.

- f) Presentar informes semestrales a la Junta Directiva del sindicato sobre el uso que se le da a las cuentas corrientes o de ahorro a que se refiere el inciso g del artículo anterior. Es entendido que además deberán entregar a la fiscalía del sindicato un informe anual sobre el manejo de tales cuentas.

CAPITULO VII **DEL PATRIMONIO SINDICAL**

Artículo 40. El patrimonio del sindicato estará constituido por todas las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, contribuciones especiales y donaciones, así como por cualquier otro ingreso lícito que reciba.

Artículo 41. Los ingresos del Sindicato, salvo aquellos que tengan un fin específico, se utilizarán en la consecución de los fines contemplados en el artículo tercero de este estatuto. Los excedentes de operación, una vez realizados todos los gastos del período, serán destinados a la creación de reservas especiales, salvo disposición en contrario de la Asamblea General.

Artículo 42. De las cuotas de los afiliados.

Inciso a) Cada asociado pagará una cuota sindical ordinaria fija del 1,5 % sobre su salario base. Salvo los afiliados en calidad de estudiantes que pagaran un 1% de su salario base, y en caso de que el funcionario este bajo el régimen de salario único pagaran el 1% de un asistente de Ingeniería 1 o su equivalente. Para los jubilados, exempleados y funcionarios bajo el régimen de salario único será el 1.5% del salario base del profesional 1 del ICE (o su equivalente). Dichas cuotas ordinarias podrán modificarse por la Asamblea General conforme a criterios económicos de rentabilidad y oportunidad. Las cuotas serán deducidas directamente al trabajador, por la institución o empresa respectiva e ingresarán directamente a los fondos del sindicato. Quienes no estén en planilla en las diferentes empresas indicadas en el artículo uno, deben hacer los pagos por los canales que el SIICE defina.

Inciso b) En caso de la Filial de la CNFL el aporte de cada afiliado activo, jubilado, acogido a retiro voluntario, movilidad o funcionario bajo el régimen de salario único no podrá ser menor de un 1% del salario base del profesional 1 de la CNFL, el cual podrá ser ajustado según los cambios que se realicen al estatuto de la filial. Salvo los afiliados en calidad de estudiantes que pagaran un 1% de su salario base. Las cuotas serán deducidas directamente al trabajador por planillas e ingresarán directamente a los fondos del Filial. Quienes no estén en planilla de la CNFL, deben hacer los pagos por los canales que la Filial defina.

Artículo 43. Los trabajadores asociados, a quienes por alguna razón no se les deduzca la cuota sindical directamente de su salario, estarán obligados a pagar las mismas directamente a la Tesorería del Sindicato, pudiendo exigir el recibo correspondiente que haga constar que se encuentran al día en el pago de dichas cuotas.

Artículo 44. Todos los pagos en que incurriere el sindicato deben ser hechos por medio de cheques o tarjetas de crédito, salvo que se trate de gastos inferiores a veinte mil colones, los que podrán hacerse de caja chica.

Artículo 45. La Junta Directiva definirá ante qué instituciones y de qué manera se depositarán los fondos del sindicato. Los fondos serán girados con la firma mancomunada del Presidente y el Tesorero del Sindicato. La Junta Directiva autorizará a otros directivos para que registren sus firmas para el manejo de la cuenta corriente.

CAPITULO VIII **ETICA PROFESIONAL SINDICAL**

Artículo 46. Se consideran actos contrarios a la ética sindical y por ende susceptibles de sanción conforme con estos Estatutos, los siguientes:

- a) Actuar deslealmente en asuntos gremiales y laborales con el resto de personas que integran el sindicato y con la organización sindical en general.
- b) Obstaculizar la labor de los órganos del sindicato mediante actuaciones personales o grupales contraria a las decisiones firmes de dichos órganos y oportunamente comunicada a los afiliados.
- c) Negarse a cumplir las disposiciones validamente tomadas por la Asamblea General de Asociados, o hacer manifestaciones públicas en contra de tales disposiciones que puedan afectar la imagen, la reputación o la unidad de la organización.
- d) Realizar campañas proselitistas en contra del sindicato o de miembros en particular de la Organización Sindical, mediante ataques de carácter personal malintencionados, ofensivos o difamatorios.
- e) Presentar denuncias contra otros miembros del sindicato, ante el Tribunal de Honor u otros órganos del sindicato, que luego se demuestren infundadas, mentirosas, o producto del mero afán de perjudicar a esas otras personas o al sindicato como organización.

CAPITULO IX **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

Artículo 47. Los miembros del Tribunal de Honor durarán en sus funciones dos años. Serán elegidos por la Asamblea General, pudiendo sus miembros ser reelectos. Para ser miembro del

Tribunal de Honor se requiere ser persona de reconocida honorabilidad y no haber sido nunca sancionado en firme por el sindicato.

Artículo 48. El Tribunal de Honor estará integrado por cuatro miembros titulares más el Fiscal de la Junta Directiva, quien por derecho propio presidirá ese Órgano. El cargo de miembro del Tribunal es incompatible con cualquier otro cargo permanente de la Junta Directiva, con excepción del cargo de Fiscal, o de lo que se regula en los artículos 54 y 55 de este mismo Estatuto.

Artículo 49. Toda queja contra algún miembro del Sindicato, que tenga como fundamento la violación del Código de Ética Profesional que incluye este Estatuto, deberá ser presentada por escrito ante el Fiscal de la Junta Directiva, quien a su vez como Presidente del Tribunal de Honor convocará a este órgano para estudiar el caso.

Artículo 50. El Presidente del Tribunal de Honor, tendrá las siguientes facultades:

- a) Hacer las convocatorias a reunión del Tribunal.
- b) Abrir y cerrar las sesiones.
- c) Dirigir los debates.
- d) Dirigir las sesiones de interrogatorio de testigos o partes, sin perjuicio de que otros miembros del Tribunal también intervengan.

Artículo 51. Entre los miembros del Tribunal se nombrará un secretario, quien llevará un libro de actas en donde se asentarán las principales actuaciones y todas las resoluciones.

En las actas se consignarán la hora y fecha de la reunión, los nombres de los asistentes, un resumen breve de lo discutido y las resoluciones tomadas. Estas últimas se consignarán de manera íntegra. Las declaraciones de partes o testigos también se transcribirán por escrito, dentro de la misma acta o en acta separada.

Las declaraciones de las partes o testigos podrán ser grabadas y luego transcritas y firmadas por los miembros del Tribunal y el declarante. Si el declarante no quisiera firmar, así se hará constar al pie del acta respectiva.

Artículo 52. Cuando se presentare alguna queja contra algún miembro del Tribunal de Honor o de la Junta Directiva del sindicato, dicho integrante deberá abstenerse de participar en las sesiones en las cuales se discuta su caso, u otros casos relacionados o conexos. En caso de que la queja se dirigiera en contra de un miembro del Tribunal de Honor, la Junta Directiva nombrará además temporalmente a otro miembro del sindicato, que no forme parte de dicho órgano directivo, para que integre el mencionado tribunal en sustitución de ese integrante, en el entendido de que esta sustitución operará únicamente para el caso en que se discute la denuncia en contra del miembro titular o para otros casos en que se discutan denuncias relacionadas o conexas.

Artículo 53. Si algún asunto a conocer por parte del Tribunal afecta o interesa directamente a un miembro del sindicato que tenga relación familiar, relación de trabajo directa o de amistad íntima con alguno de los integrantes del Tribunal de Honor, dicho miembro del Tribunal deberá solicitar

su separación temporal para el conocimiento de esa queja específica o de otras relacionadas o conexas.

En el evento anterior o ante la posibilidad de ausencias temporales justificadas de alguno o algunos de los miembros del Tribunal de Honor, la Junta Directiva sustituirá al integrante o integrantes que tengan tales limitaciones, por otro miembro del sindicato, ajeno a la Junta Directiva.

Artículo 54. Recibida una denuncia o acusación concreta contra alguno de los miembros del Sindicato, y si el Tribunal de Honor estimara que existe mérito para iniciar la investigación respectiva, comunicará al interesado de la existencia de la denuncia o acusación, para que dentro de cinco días después de la respectiva comunicación, proceda a contestar los cargos y ofrezca la prueba que corresponda.

Si el asociado sujeto al procedimiento establecido en este artículo no contestare la audiencia conferida en el plazo otorgado, el Tribunal podrá dictaminar el asunto con los elementos de juicio que en ese momento consten en el expediente o proceder a recabar la prueba que le interese.

Artículo 55. Terminadas las audiencias para la recepción de las pruebas ofrecidas por las partes, el Tribunal deberá rendir un informe por escrito a la Junta Directiva, en un plazo no mayor de treinta días naturales. En dicho informe se incluirán los antecedentes del caso, se analizarán los hechos y sus pruebas, los aspectos de Ética Profesional involucrados, con cita de los artículos correspondientes, y recomendará a la Junta Directiva la sanción a aplicar o en su caso la improcedencia de la queja, o la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir la mayoría afirmativa a que se refiere este artículo. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes del Tribunal, aún cuando alguno de estos disienta. El voto o votos disidentes se harán constar razonadamente en el informe. De dicho informe se dejará copia fiel en el expediente, con el cual éste quedará cerrado, a menos que la Junta Directiva ordene que se amplíe la investigación, en cuyo caso se procederá a rendir un informe adicional, en la misma forma aquí prevista para el informe original.

Recibido el informe del Tribunal de Honor, y existiendo una recomendación concreta de sancionar a un asociado, la cual no podrá tomarse sin el voto afirmativo de al menos tres de los integrantes del Tribunal de Honor, la Junta Directiva dará copia del Informe integral al asociado afectado, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recibo, el afiliado proceda a referirse al mismo, con indicación de los argumentos y pruebas que a su juicio no se hubieren considerado a esa fecha para la elaboración de la recomendación.

Artículo 56. Cuando el Tribunal de Honor no hallare mérito para sancionar a un asociado a quien se haya investigado en virtud de una queja, o no hubiese sido posible obtener la mayoría suficiente para la recomendación de una sanción específica, la Junta Directiva procederá al archivo del expediente respectivo.

Artículo 57. En caso de que la Junta Directiva avalara el informe del Tribunal de Honor y las sanciones a imponer fueran de su competencia, de conformidad con el artículo 59 de este Estatuto, procederá a imponer la respectiva sanción, la cual deberá comunicar personalmente al asociado. Si

se tratase de la imposición de sanciones para las cuales la Junta Directiva no es competente, remitirá el informe del Tribunal de Honor, junto con cualquier defensa escrita posterior del o de los asociados afectados, para conocimiento de la próxima asamblea general del sindicato, la cual deberá pronunciarse acerca de las recomendaciones del Tribunal de Honor. El asociado o los asociados investigados deberán ser informados de su derecho de presentarse ante la Asamblea General a ejercer su derecho de defensa. Si la queja estuviese dirigida contra un grupo de integrantes de la Junta Directiva, de tal forma que no hubiese quórum suficiente para que este órgano pudiera pronunciarse sobre las recomendaciones del Tribunal de Honor, el informe deberá ser remitido directamente a la próxima Asamblea General para que esta se pronuncie sobre las recomendaciones del Tribunal de Honor y eventualmente, si fuera del caso, aplique las sanciones pertinentes.

CAPITULO X **DE LAS SANCIONES**

Artículo 58. A los asociados que infringieren las obligaciones que le impone este Estatuto, sea que existiera una queja concreta previamente examinada por el Tribunal de Honor, de acuerdo con el capítulo anterior, o sea que el asunto fuere conocido por la Junta Directiva o la Asamblea General, en razón de otro tipo de infracciones al Estatuto, se les podrán imponer las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta:

- a) Apercibimiento en privado
- b) Amonestación por escrito
- c) Suspensión de las garantías y derechos que confiere este Estatuto por un tiempo que oscilará entre ocho y treinta días.
- d) Destitución del cargo que desempeña en el sindicato
- e) Expulsión del sindicato.

Artículo 59. Las sanciones de apercibimiento en privado, amonestación escrita y de suspensión hasta por treinta días, podrán ser impuestas por la Junta Directiva del sindicato. Las sanciones de destitución del cargo desempeñado en el sindicato o de expulsión solo podrán ser acordadas por la Asamblea General de Asociados. Para la expulsión de un asociado se requerirá una votación no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes en la respectiva Asamblea.

Ninguna de las sanciones a que se refiere este estatuto podrá ser impuesta sin haberse dado previa oportunidad al afectado de demostrar su inocencia mediante el traslado de los cargos existentes en su contra.

Artículo 60. Son causas de apercibimiento en privado o de amonestación escrita, el desacato o desobediencia de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Estatuto, incluyendo las que se derivan del capítulo sobre ética sindical, siempre y cuando no alcancen una condición de gravedad.

Artículo 61. Son causas de suspensión o de destitución del cargo que se desempeña en el sindicato, el haber recibido dos amonestaciones en el mismo año o cualquier otra violación grave de las reglas estatutarias, incluidas las que se desprenden del capítulo sobre ética sindical, que sin embargo no sean susceptibles de justificar una expulsión a juicio de la Asamblea General que conozca del asunto.

Artículo 62. Son causas de expulsión:

- a) Haber sido suspendido dos veces durante el mismo año.
- b) Haber incurrido en violación grave de las normas de este estatuto, incluyendo las que se derivan del capítulo sobre ética sindical.

CAPITULO XI **DURACIÓN Y DISOLUCIÓN**

Artículo 63. El Sindicato tendrá una duración indefinida, y sólo podrá ser disuelto, en forma voluntaria, por votación de al menos dos terceras partes de sus miembros reunidos en Asamblea General, especialmente convocada y constituida para tal fin.

Artículo 64. En caso de disolución del sindicato, sea por causa voluntaria, o por decisión de los Tribunales de Justicia, se procederá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 355, 356 y concordantes del Código de Trabajo.

CAPITULO XII **DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS**

Artículo 65. El presente estatuto podrá ser reformado total o parcialmente, mediante acuerdo de Asamblea General, para lo cual se seguirán los trámites que señala el Código de Trabajo, siempre y cuando esas reformas fuesen acordadas por votación no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea convocada al efecto.

TRANSITORIO ÚNICO: A efecto de poner en práctica la presente reforma estatutaria que aumenta el período de nombramiento de los directivos a dos años, los miembros de la Junta Directiva que resulten electos en la Asamblea de junio del año 2005, serán electos por un año; al igual que los elegidos en la Asamblea a celebrarse entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre del 2005. Por una única vez después de la presente reforma, se hará elección de los puestos que vencen en junio de 2006 durante la asamblea de medio período a celebrarse en este último mes, permaneciendo en sus puestos los elegidos por año y medio. En el caso de los puestos que deban elegirse en la Asamblea de fin de período a celebrarse entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre

de 2006, ellos ejercerán sus cargos por dos años, y en lo sucesivo toda elección se hará en el mes de diciembre por dos años.

San José, diciembre 2017.